



Resolución Directoral

Nº 162 -2018-INPE/OGA

Lima, 23 JUL 2018

Visto, el Oficio N° 01876-2018-INPE/09.01, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración de la Sede Central INPE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don CARLOS AURELIO VELASQUEZ FARRO, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 388-2018-INPE/09.01, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso administrativo de Visto recibido con fecha 26 de junio de 2018, don Carlos Aurelio Velásquez Farro, interpone apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 388-2018-INPE/09.01 de fecha 01 de marzo del 2018;

Que, con Memorando N° 388-2018-INPE/09.01, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del INPE Sede Central, comunicó a don Carlos Aurelio Velásquez Farro, que con respecto a su solicitud sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que no laboró por suspensión laboral, en la Resolución N° 001123-2017-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 12 de julio de 2017, no ordena el abono de los ingresos dejados de percibir durante la inactividad, ni el reconocimiento del tiempo dejado de trabajar para efectos pensionarios. Asimismo, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que “El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario (...)” por lo que no resulta viable poder dar atención a su solicitud;

Que, conforme consta en la Notificación N° 069-2018-INPE/18-232-ARH del 08/03/2018 que obra en folios 31, el señor Carlos Aurelio Velásquez Farro, fue notificado conforme a ley con fecha 08 de marzo de 2018, por lo que habiéndose recibido el recurso de apelación el 26 de junio del 2018, se advierte que ha sido presentado fuera del plazo de ley;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;



Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Carlos Aurelio Velásquez Farro, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 388-2018-INPE/09.01 de fecha 01 de marzo de 2018, debe atenderse como improcedente por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 207° numeral 207.2 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y, conforme al encargo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor **CARLOS AURELIO VELASQUEZ FARRO** Servidor del Instituto Nacional Penitenciario, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 388-2018-INPE/09.01 de fecha 01 de marzo del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, y al Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del recurrente para los fines establecidos por ley.

Regístrese y Comuníquese.



84/h
CPC VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE GENERAL